

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1090/20 GFI / IECISA

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 30 de enero de 2020

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición, por parte de GFI INFORMATIQUE, S.A. (GFI) del control exclusivo de INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A. (IECISA). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que el acuerdo exclusivo de servicios de agencia de viajes no tiene la consideración de restricción necesaria y accesoria para la operación y, por tanto, queda sujeto a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas. Asimismo, los acuerdos de suministro de servicios con ECI (servicios, servicios transitorios) y con KIO (acuerdo comercial y de servicios), en lo que superen la duración de cinco (5) años, no tienen la consideración de restricción necesaria y accesoria para la operación y, en tal medida, quedan sujetos a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas. Por último, el pacto de no captación contenido en el acuerdo con KIO, en lo que exceda de dos (2) años de duración, no tiene la consideración de restricción

necesaria y accesoria para la operación y, en tal medida, queda sujeto a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.